

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS ECONÓMICO DENOMINADA
"GESTIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, A.I.E."**

**TITULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1º.- Con la denominación de "GESTIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, A.I.E." (en adelante referida como la Agrupación) se constituye una Agrupación de Interés Económico, con personalidad jurídica, carácter mercantil y sin ánimo de lucro para sí misma, que se registrará por las normas contenidas en los presentes Estatutos, por la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico, y por las demás disposiciones legales aplicables a este tipo de entidades.

Artículo 2º.- El objeto de la Agrupación es el siguiente:

Con el fin de facilitar el desarrollo y mejorar los resultados de la actividad de sus socios a través de una gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual más eficaz, eficiente, transparente y justa, tanto para los titulares de los derechos que administran como para los usuarios de sus respectivos repertorios, y careciendo de ánimo de lucro para sí misma, la Agrupación tiene por objeto la realización de las siguientes actividades con carácter auxiliar respecto de las actividades desarrolladas por sus socios:

- a) La elaboración, sistematización, seguimiento y actualización de un censo de lugares abiertos al público en los que se lleven a cabo actos de comunicación pública de las obras y prestaciones incluidas en los repertorios administrados por sus socios, tales como bares, restaurantes, gimnasios, peluquerías, tiendas, etc.

Corresponde a las actividades antes expresadas el CNAE 8.291

- b) La comunicación e información a los titulares de lugares abiertos al público de sus eventuales obligaciones derivadas de la explotación de obras y prestaciones incluidas en los repertorios administrados por sus socios, así como, en su caso, la reclamación y cobro de las cantidades correspondientes.

Corresponde a las actividades antes expresadas el CNAE 8.291

- c) El control del uso y explotación de obras musicales en vivo (conciertos), con el objeto y alcance indicado en los apartados a) y b) de este artículo.

Corresponde a las actividades antes expresadas el CNAE 8.291

- d) La prestación de servicios de atención a los usuarios de los repertorios administrados por sus socios, para la resolución de dudas, información sobre sus respectivos repertorios, tarifas y demás condiciones para la obtención de las correspondientes licencias de uso y/o pago de derechos.

Corresponde a las actividades antes expresadas el CNAE 8.291

- e) La recepción, procesamiento y, en su caso, comprobación, de las autoliquidaciones presentadas por los usuarios de los repertorios administrados por sus socios, así como la generación, procesamiento y, en su caso, reclamación, de facturas emitidas a nombre de cada socio, para el cobro de los derechos correspondientes conforme a las tarifas establecidas por cada socio o, en su caso, a los acuerdos sectoriales o singulares suscritos por cada socio con las respectivas asociaciones representativas y/o usuarios de su repertorio. Para el ejercicio de las actividades descritas en este apartado la Agrupación podrá llevar a efecto cuantas comprobaciones sean pertinentes, así como cuantos trámites extrajudiciales sean precisos.

Corresponde a las actividades antes expresadas el CNAE 8.291

- f) El seguimiento y control del uso de contenidos musicales y audiovisuales por parte de organismos de radiodifusión, redes digitales, lugares abiertos al público y, en general, de cualquier usuario de los repertorios administrados por sus socios.

Corresponde a las actividades antes expresadas el CNAE 8.299

- g) La negociación, en representación de sus socios, con asociaciones representativas de usuarios de sus respectivos repertorios, al objeto de establecer las condiciones generales para la efectividad de los derechos administrados por cada uno de ellos. Los contratos que pudieran resultar de estas negociaciones serán suscritos por los socios correspondientes, previa aprobación por parte de estos.

Corresponde a las actividades antes expresadas el CNAE 7.022

- h) La negociación, en representación de sus socios, con organismos de radiodifusión y otros usuarios especialmente significativos de sus respectivos repertorios, al objeto de establecer las condiciones particulares para la efectividad de los derechos administrados por cada uno de ellos. Los contratos que pudieran resultar de estas negociaciones serán suscritos por los socios correspondientes, previa aprobación por parte de estos.

Corresponde a las actividades antes expresadas el CNAE 7.022

- i) La elaboración de informes económicos sobre el valor de los repertorios administrados por sus socios y/o del valor que tales repertorios añaden a los negocios explotados por sus usuarios.

Corresponde a las actividades antes expresadas el CNAE 7.022

- j) Cualesquiera otras actividades que le sean encomendadas por sus socios, siempre y cuando sean auxiliares a las desarrolladas por estos.

Corresponde a las actividades antes expresadas el CNAE 8.299

La Agrupación no es miembro de sus socios ni controla directa o indirectamente las actividades de los mismos.

De acuerdo con los artículos 2 y 3 de la Ley de Agrupaciones de Interés Económico el objeto de la Agrupación se configura como actividad económica auxiliar de la que desarrollan sus socios.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplimentados por esta Agrupación.

Artículo 3º.- La duración de la Agrupación será por tiempo indefinido, y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4º.- La Agrupación tiene su domicilio en 28014 – Madrid, calle Ruiz de Alarcón, número 11, donde se prevé el centro de su efectiva administración y dirección.

Por acuerdo de la Asamblea General podrá trasladarse el domicilio de la Agrupación, así como crear, suprimir o trasladar delegaciones, sucursales o representaciones, dentro o fuera del territorio nacional.

TITULO II CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 5º.- La Agrupación se constituye sin capital inicial. No obstante la Asamblea General podrá acordar en cualquier momento dotar de capital social a la Agrupación, que deberá ser aportado por los socios conforme al régimen de participación previsto en el artículo 7º de los presentes Estatutos.

Artículo 6º.- Son socios constituyentes de la Agrupación las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad

intelectual “Artistas Intérpretes, Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual” (AISGE) y “Sociedad Española de Derechos de Autor, Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual” (SEDA).

Artículo 7º.- La participación de cada uno de los socios en los derechos y obligaciones, así como en los riesgos, pérdidas o beneficios de la Agrupación se fija de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- AISGE: 85%
- SEDA: 15%

Artículo 8º.- La calidad de socio de la Agrupación corresponde a los socios constituyentes y a quienes en el futuro puedan ser admitidos en la Agrupación por acuerdo unánime de la Asamblea General.

Artículo 9º.- La condición de socio se pierde por las causas previstas en la Ley.

Artículo 10º.- La transmisión total o parcial de la participación en la Agrupación sólo es posible cuando se realice a favor de un socio o de un tercero que reúna los requisitos legales para ser socio de la Agrupación y, siempre que la Asamblea General, con el consentimiento unánime de los socios, lo apruebe.

Artículo 11º.- Los socios de la Agrupación responderán personal y solidariamente entre sí por las deudas de aquella, sin perjuicio del derecho de cualquier socio (el Socio Reclamante) a reclamar el reembolso por parte del resto de los socios de aquella cantidad que el Socio Reclamante haya pagado y que exceda de la que le correspondería por su porcentaje de participación en la Agrupación. La responsabilidad de los socios es subsidiaria respecto de la de la Agrupación.

Artículo 12º.- La calidad de socio de la Agrupación atribuye los derechos reconocidos en estos Estatutos y en la Ley. Especialmente le corresponderán los siguientes derechos:

- a) El de voto, en función de su porcentaje de participación.
- b) El de participar en los resultados económicos de la Agrupación en función de su porcentaje de participación.
- c) El derecho de separación, pero sólo cuando concurriese justa causa o mediante el consentimiento unánime de los demás socios. El socio cesante tendrá derecho a la liquidación de su participación en la Agrupación de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio para la sociedad colectiva.
- d) Y, el de participar en la Cuota de Liquidación.

TITULO III GOBIERNO DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 13º.- La Agrupación será regida por la Asamblea General de socios y administrada y representada por el Órgano de Administración.

Capítulo I Asamblea General de Socios

Artículo 14º.- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, la Asamblea General estará constituida por los socios y se reunirá en el domicilio social (o en cualquier otro lugar si así lo acuerdan los socios) dentro de los seis primeros meses de cada año para examinar las cuentas anuales y la propuesta de distribución de los resultados. También deberá reunirse la Asamblea cuando solicite su convocatoria cualquiera de los socios.

Artículo 15º.- La Asamblea se convocará por el Órgano de Administración por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrito que asegure la recepción de la convocatoria, entre ellos burofax, carta certificada, carta por conducto notarial, dirigido a todos los socios, al domicilio que éstos hubiesen designado o en su defecto, al que resulte del Libro registro de socios. Asimismo, se admite expresamente la convocatoria mediante procedimientos telemáticos que hagan posible al socio el conocimiento de la misma, a través de la acreditación fehaciente del envío del correo electrónico de la convocatoria o por el acuse de recibo del socio. A tal efecto, se hará constar en el Libro Registro de Socios la dirección de correo electrónico de cada socio a la que deban remitirse las convocatorias.

La convocatoria se realizará con al menos 15 días de antelación a la fecha de la reunión, debiendo fijarse en el Orden del Día de la convocatoria con la debida claridad los asuntos sobre los que haya de deliberarse. Todo socio podrá hacerse representar en la Asamblea por medio de otra persona, debiendo conferirse la representación por poder notarial o por simple escrito, con carácter especial para cada Asamblea. Sin perjuicio de que, a cada uno de los socios, personas jurídicas, les pueda representar una o más personas físicas, con poderes generales o especiales; si los representantes de cada socio son más de uno, el derecho de voto sólo será ejercitado por uno de ellos, y se computará en función de las participaciones que dicho socio tenga atribuidas en la Agrupación. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Asamblea quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, si, encontrándose presentes o representados todos los socios, decidieran celebrarla. No será necesaria la convocatoria si se reunieren todos los socios, por sí o debidamente representados, y decidieran por unanimidad reunirse en Asamblea.

Artículo 16º.- La voluntad de los socios, expresada en la Asamblea, o en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley 12/1991 de 29 de abril, regirá la vida de la Agrupación. El voto de cada socio en la Asamblea se computará en función de su porcentaje de participación en la Agrupación. Con excepción de aquellos acuerdos cuya aprobación requiera, de conformidad con la legislación española, o los presentes Estatutos, el consentimiento unánime de todos los socios (en cuyo caso todos los socios deberán estar presentes o representados para la válida convocatoria de la Asamblea, y todos ellos deberán aprobar el pertinente acuerdo), los acuerdos de la Asamblea deberán adoptarse por el consentimiento de la mayoría de todos los socios presentes o representados, sin que sea preciso un quórum específico para la válida celebración de la Asamblea.

Artículo 17º.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Órgano de Administración o, en su ausencia, por la persona nombrada por los socios concurrentes a la misma. Asimismo, actuará como Secretario la persona que ostente dicho cargo en el Órgano de Administración o la persona designada para actuar como tal por la propia Asamblea. Dirigirá los debates el Presidente de la Asamblea, siguiendo el orden del día de la sesión. Los acuerdos de la Asamblea se consignarán en el oportuno libro de actas y serán firmados por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea. Las certificaciones de los acuerdos de la Asamblea se expedirán por la persona que, según Ley, ostente facultad certificante. La formalización en escritura pública de los acuerdos corresponderá a la persona facultada para ello en virtud de acuerdo expreso al efecto.

Capítulo II **Órgano de Administración**

Artículo 18º.- La Agrupación será representada y administrada, a elección de la Asamblea General, por:

- Un Administrador Único.
- Dos o más Administradores Solidarios, con un máximo de cuatro.

- Dos o más Administradores Mancomunados, con un máximo de cuatro, debiendo en este último caso actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos.

Un Consejo de Administración, de forma colegiada, con un mínimo de tres y un máximo de doce consejeros.

El Órgano de Administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda, en cada caso, a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea General.

A modo meramente enunciativo, corresponden al Órgano de Administración, las siguientes facultades:

- Administrar, regir y gobernar los negocios y establecimientos mercantiles de la Agrupación, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante, estableciendo las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma y, al efecto: comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados, asignándoles la remuneración, sueldos, emolumentos y gratificaciones y, en su caso, las indemnizaciones que procedan; contratar fletamentos, efectuar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier título; retirar de las oficinas de Comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las Compañías Ferroviarias, Navieras y de Transporte en general, Aduanas y Agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías; abrir, contestar y firmar la correspondencia y llevar los libros comerciales con arreglo a la Ley; levantar protestas de averías; hacer y contestar requerimientos, actas y notificaciones, tanto judiciales como notariales; contratar seguros contra riesgos de transporte, incendios y accidentes de trabajo, firmando las pólizas y documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones; solicitar y retirar cupos de materias primas o de carácter comercial.
- Formular y aceptar proyectos, presupuestos, estudios y pliegos de condiciones. Obtener cualesquiera patentes y privilegios y renunciarlos total o parcialmente. Solicitar permisos y concesiones administrativas de todas clases.
- Reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, efectos, valores y otras especies deban ser entregadas a la Agrupación, sea quienes fueran las personas y Entidades obligadas al pago, incluso el Estado, las Comunidades Autónomas, las Provincias y los Municipios, la índole, cuantía, denominación y procedencia de las obligaciones; liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.
- Autorizar y promover cualesquiera expedientes gubernativos, así como toda clase de acciones, demandas, pretensiones y procedimientos judiciales, civiles, criminales y contencioso-administrativos; representar a la Agrupación ante toda clase de personas y Entidades Públicas o privadas, ante la Administración pública, ante las Autoridades de todos los órdenes y categorías, incluso el Tribunal Supremo y cualesquiera otros Tribunales ordinarios y especiales, en todas las instancias, bien como demandante, bien como demandada, ya como coadyuvante, de la Administración, o en otros conceptos, y desistir y apartarse de las acciones, reclamaciones, pleitos y recursos en cualquier estado del procedimiento; absolver posiciones y prestar confesión judicial, pudiendo para todo ello conferir, al efecto, los oportunos poderes en favor de todas clases de personas, Abogados y Procuradores de su libre elección.
- Tratar, transigir y celebrar convenios y compromisos acerca de cualesquiera asuntos, derechos, acciones, deudas, cuestiones y diferencias que interesen a la Agrupación, sometiéndolos o no a la decisión de árbitros.
- Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistir a las Juntas y en ellas hacer propuestas; modificar las presentadas por el deudor o las hechas por los acreedores, formular observaciones y reclamaciones y emitir su parecer y voto, nombrar síndicos y administradores, llevar los trámites hasta el término del procedimiento y efectuar, sin limitación, cuantos actos pudiera realizar la Compañía.

- g) Celebrar contratos de servicios, obras, entregas y suministros, mediante subasta, concurso o de otra forma; establecer sus precios, plazos y demás condiciones; cumplir y hacer ejecutar esos contratos; constituir, aceptar, modificar y cancelar fianzas. Todo ello, tanto con los Organismos de la Administración Pública Central, Provincial o Autonómica, Local o cualquier otro tipo de Organismos Públicos o particulares, tanto en nombre de la Agrupación solamente, como en Unión Temporal de Empresas, con otras Sociedades o con particulares.
- h) Seguir, abrir y cancelar en el Banco de España o en cualquier otro Banco, establecimientos de crédito o Cajas de Ahorro, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores, de efectos comerciales o de cualquier otra naturaleza, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos de esas cuentas; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos o impugnarlos. Avalar pólizas de crédito, avalar a terceros en toda clase de documentos, afianzar operaciones mercantiles, solicitar avales y fianzas y garantizar esos mismos avales y fianzas.
- i) Librar, endosar, intervenir, aceptar, cobrar, avalar, descontar, negociar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro o comercio.
- j) Constituir fianzas y depósitos en metálico o valores en cualesquiera centros o dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio, Caja General de Depósitos, Órganos Militares, provisionales o definitivos, en seguridad o garantía de cualquier contrato, servicio u obligación de la Agrupación. Retirar dichas fianzas y depósitos y sus intereses.
- k) Celebrar toda clase de contratos nominados o innominados y contraer obligaciones con todo tipo de personas o entidades públicas o privadas.
- l) Consentir, autorizar y realizar compras, ventas, permutas, cesiones, arriendos, subarriendos, opciones de compra y otras cualesquiera adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, concesiones, créditos y derechos mobiliarios o inmobiliarios; establecer y ejecutar y renunciar derechos de tanteo y retracto y acciones y condiciones suspensivas, resolutorias o rescisorias; así como admitir y aceptar bienes en toda clase de pago de deudas.
- m) Constituir, aceptar, posponer, subrogar, dividir, reducir y cancelar total o parcialmente, hipotecas, condiciones resolutorias, usufructos, censos, servidumbres, fianzas, embargos, anotaciones preventivas, opciones y otros gravámenes y obligaciones reales o de otra naturaleza.
- n) Solicitar y contratar empréstitos, préstamos o créditos, incluso a largo plazo, de cualesquiera Bancos, Entidades de Crédito o particulares, con las garantías reales o personales y demás condiciones que libremente establezca.
- o) Practicar segregaciones, divisiones y declaraciones de obra nueva, descripción de predios, aclaraciones y rectificaciones de linderos y superficie; practicar asimismo agrupaciones, agregaciones, divisiones materiales y horizontales y realizar los demás actos incidentales y complementarios de lo expuesto.
- p) Practicar toda clase de actos, diligencias y gestiones acerca de autoridades, empresas y personas naturales o jurídicas, en cuanto se refiera o relacione con el objeto de la Compañía; solicitar autorizaciones y permisos de cualesquiera autoridades; formular reclamaciones y protestas; ejercitar las acciones y derechos que legalmente procedan ante Autoridades judiciales, gubernativas, municipales y las demás competentes; firmar los documentos, notificaciones y diligencias que se requieran y ejecutar cuanto en Derecho proceda.
- q) Otorgar poderes con las facultades que detalle; y revocar sustituciones y poderes de todas clases.
- r) Y otorgar y firmar, al efecto, cuantos documentos públicos o privados, incluso escrituras de subsanación o aclaratorias de todas clases fueren menester.

Artículo 19º.- Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio.

No podrán ser Administradores las personas incursas en prohibición legal ni las declaradas incompatibles en la Ley 3/2015, de 30 de marzo.

Artículo 20º.- Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, sin perjuicio de que puedan ser cesados por la Asamblea General en cualquier momento.

El cargo de Administrador será retribuido. La retribución consistirá en una cantidad fija anual que, como remuneración por el ejercicio del cargo, determinará para cada ejercicio la Asamblea General.

Artículo 21º.- Cuando la administración y representación de la Agrupación se encomiende a un Consejo de Administración, serán de aplicación las normas siguientes:

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Asamblea General al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección.

El Secretario y el Vicesecretario podrán no ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, cuyas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Asamblea General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

TÍTULO IV ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y ECÓNICA

Artículo 22º.- El ejercicio social comenzará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 23º.- La Agrupación se rige bajo el principio del presupuesto previo. Anualmente se redactará por el Órgano de Administración un proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos que será sometido a la Asamblea General para su aprobación. La Asamblea deberá aprobarlo antes del 31 de diciembre de cada año inmediato anterior al que haya de regir. En cualquier otro momento, y cuando las necesidades de la Agrupación así lo exijan, el Órgano de Administración podrá proponer a la Asamblea General la aprobación de un presupuesto extraordinario. La aprobación de éste será siempre requisito necesario para reconocer o contraer nuevas obligaciones o gastos no comprendidos o autorizados en el presupuesto ordinario. La Asamblea General, bien en el presupuesto ordinario, bien en el presupuesto extraordinario, podrá autorizar al Órgano de Administración para contraer nuevas obligaciones distintas de las expresamente contenidas en el presupuesto correspondiente, siempre dentro de los límites que necesariamente deba fijar aquella.

Artículo 24º.- Para el cumplimiento de sus fines, la Agrupación se valdrá de los siguientes medios:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General conforme al régimen de aportaciones adoptado por la Agrupación y que tendrá en cuenta, entre otros criterios, las cantidades recaudadas por cada socio en cada sector de actividad de la Agrupación.
- b) De las subvenciones, ayudas, donaciones, créditos, etc., y de todos los bienes y derechos que adquiera y posea.
- c) De cualquier ingreso que se origine en concepto de prestaciones de servicios realizados para los fines para los que se constituye esta Agrupación.

Artículo 25º.- El Órgano de Administración, en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales y la propuesta de distribución de beneficios o pérdidas.

Artículo 26º.- La liquidación del presupuesto, las cuentas anuales y la propuesta de distribución de resultados serán sometidas a aprobación de la Asamblea General de socios, que deberá celebrarse antes del 30 de junio de cada año.

Artículo 27º.- La participación de los socios en los beneficios o pérdidas de la Agrupación será proporcional al porcentaje de participación de cada socio en el capital social.

TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28º.- La Agrupación se disolverá por las causas establecidas en la Ley y en estos estatutos. Particularmente, la Agrupación se disolverá cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Por acuerdo unánime de los socios.
- b) Por expiración del plazo o por cualquier otra causa establecida en la escritura.

- c) Por la apertura de la fase de liquidación, cuando la Agrupación se hallare declarada en concurso.
- d) Por conclusión de la actividad que constituye su objeto o por imposibilidad de realizarlo.
- e) Por paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.
- f) Por no obedecer la actividad de la Agrupación al objeto de la misma.
- g) Por quedar reducido a uno (1) el número de socios.
- h) O, por concurrir justa causa.

En el supuesto previsto en el apartado (c) la agrupación quedará automáticamente disuelta al producirse en el concurso la apertura de la fase de liquidación. El juez del concurso hará constar la disolución en la resolución de apertura y, sin nombramiento de liquidadores, se realizará la liquidación de la agrupación conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título V de la Ley Concursal.

En los supuestos contemplados en los apartados (d) y (e) la disolución precisará acuerdo mayoritario de la Asamblea. Si dicho acuerdo no se adoptara dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que se produjere la causa de disolución, cualquier socio podrá pedir que ésta se declare judicialmente.

En los casos previstos en los números (f) y (g) la disolución será declarada judicialmente a instancia de cualquier interesado o de una autoridad competente. Si fuere posible eliminar la causa de disolución, el Juez otorgará un plazo adecuado para que ésta pueda ser subsanada.

En el supuesto establecido en el apartado (h) la disolución podrá ser declarada por el Juez a instancia de cualquier socio.

Artículo 29º.- La disolución de la Agrupación abrirá el período de liquidación. En todo caso se dará cumplimiento a las normas establecidas para la liquidación en la Ley, aplicándose además lo dispuesto a continuación:

La liquidación se llevará a efecto por el Órgano de Administración, salvo que otra cosa se acordase en Asamblea con el consentimiento unánime de los socios.

Ningún socio podrá exigir la entrega del haber que le corresponda en la división de la masa social mientras no se hallen completamente extinguidas todas las deudas y obligaciones de la Agrupación.

Desde el momento en que la Agrupación se declare en liquidación cesará la representación del Órgano de Administración para hacer nuevos contratos y obligaciones, quedando limitadas sus facultades, en calidad de órgano liquidador, a percibir los créditos de la compañía, a extinguir las obligaciones contraídas de antemano, según vayan venciendo, y a realizar las operaciones pendientes.

El cargo de los miembros del Órgano de Administración quedará automáticamente extinguido una vez realizada la liquidación de la Agrupación y concluidos todos los trámites citados y aquellos otros establecidos por la Ley.

En lo no previsto en los presentes Estatutos, la liquidación de la Agrupación queda sujeta a las disposiciones del Código de Comercio para la sociedad colectiva.